

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS, identificado con la c.c. 79.894.114, y DIANA YAMILE GIRALDO CORZO identificada con la c.c. 52.547.771, solteros y con unión marital de hecho entre ellos, actuando a través de apoderado judicial, contra JOSÉ GARAY GARCIA identificado con la c.c. 7.546.367, MARLENY GARAY GARCIA identificada con la c.c. 41.903.978, OLGA GARAY GARCIA identificada con la c.c. 41.885.842, NELLY GARCIA DE GARAY identificada con la c.c. 24.444.939, EDILMA NARANJO DE OROZCO identificada con la c.c. 24.475.979, CEINED NARANJO FERNANDEZ identificada con la c.c. 4.565.287, EDILBERTO NARANJO FERNANDEZ identificado con la c.c. 4.406.452, EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ identificado con la c.c. 4.565.364, LUIS EDUARDO NARANJO FERNANDEZ identificado con la c.c. 4.407.499, LUZ STELLA NARANJO FERNANDEZ identificada con la c.c. 25.120.090, igualmente contra las personas desconocidas e indeterminados que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, respecto del predio ubicado en carrera 3 N° 1-19 de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, Ficha Catastral 01-00-0004-0011-000, bien que según el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a un “solar que mide 18 metros de frente por 36 metros de fondo, alindado así. Por el Oriente con la calle 1; por el Occidente con predio de LISANDRO MONTOYA, por el Norte con predio de JULIO VELASQUEZ G., y por el Sur con la carrera 3”; se dirige al despacho la parte actora solicitando la aclaración de la sentencia en el sentido que el nombre correcto del demandante es CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS, y no solamente ANDRES MENDEZ COLLAZOS como se plasmó en la sentencia proferida el veinte de mayo del año en curso, igualmente se corrija el oficio enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, aclarando el primer apellido de la demandante.

Se tiene que el Despacho decidió de fondo el presente asunto mediante sentencia del 20 de mayo del año en curso, pero señalando como el nombre de uno de los demandantes como ANDRES MENDEZ COLLAZOS, pero su nombre correcto es CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS, identificado con la c.c. 79.894.114, por lo cual hará de aclararse y corregirse la actuación en ese sentido, ello en aplicación de lo

establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que señalan que el juez puede aclarar la sentencia de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia, igualmente se puede corregir en los casos de errores por cambio de palabras o alteración de estas, y en este caso al escribirse el nombre del demandante en forma incorrecta por omisión de su primer nombre es una situación que puede generar confusión e inconvenientes en el registro de la decisión, lo que se hace necesario corregir a efectos de respetar y efectivizar los derechos de la parte demandante. Igual se hace necesario que por la secretaria se corrija el primer apellido de la demandante al librarse las respectivas comunicaciones a las autoridades de Notariado y Registro.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS, identificado con la c.c. 79.894.114, y DIANA YAMILE GIRALDO CORZO identificada con la c.c. 52.547.771, solteros y con unión marital de hecho entre ellos, actuando a través de apoderado judicial, contra JOSÉ GARAY GARCIA identificado con la c.c. 7.546.367, MARLENY GARAY GARCIA identificada con la c.c. 41.903.978, OLGA GARAY GARCIA identificada con la c.c. 41.885.842, NELLY GARCIA DE GARAY identificada con la c.c. 24.444.939, EDILMA NARANJO DE OROZCO identificada con la c.c. 24.475.979, CEINED NARANJO FERNANDEZ identificada con la c.c. 4.565.287, EDILBERTO NARANJO FERNANDEZ identificado con la c.c. 4.406.452, EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ identificado con la c.c. 4.565.364, LUIS EDUARDO NARANJO FERNANDEZ identificado con la c.c. 4.407.499, LUZ STELLA NARANJO FERNANDEZ identificada con la c.c. 25.120.090, igualmente contra las personas desconocidas e indeterminados que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, respecto del predio ubicado en carrera 3 N° 1-19 de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, Ficha Catastral 01-00-0004-0011-000, bien que según el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a un “solar que mide 18 metros de frente por 36 metros de fondo, alindado así. ##Por el Oriente con la calle 1; por el Occidente con predio de LISANDRO MONTOYA, por el Norte con predio de JULIO VELASQUEZ

G., y por el Sur con la carrera 3##, se aclara el trámite del proceso y la sentencia proferida, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior SE ACLARA Y CORRIGE la sentencia proferida el 20 de mayo del año en curso dentro del presente proceso, y toda la actuación, en el sentido que el nombre correcto de los demandantes es CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS, identificado con la c.c. 79.894.114, y DIANA YAMILE GIRALDO CORZO identificada con la c.c. 52.547.771, por lo aanalizado.

TERCERO: la presente decisión debe ser protocolizada junto con la sentencia que se aclara y corrige, debiéndose tener como acto sin cuantía para la liquidación de los gastos notariales y de registro, acorde con lo regulado en el artículo 24 de la Ley 1561 del 2012.

CUARTO: Por la secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes con el nombre correcto de los demandantes, y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a0245beff156938d1ae7cd20a48c406d8239e0d25006adab351ed9a5ade84c

Documento generado en 04/10/2022 11:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>